

Guaranda junio 09, 2017  
RCU - 06 - 2017 - 0019

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (04) de 09 de junio de 2017:

**SEGUNDO PUNTO.-** Análisis y resolución en primer debate de las reformas al Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular en La Universidad Estatal de Bolívar

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: h) Expedir y reformar los reglamentos, normas y disposiciones en concordancia con este Estatuto, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, para el caso de los profesores (as), investigadores (as); y, a las políticas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para el caso de los Servidores y trabajadores;

**RESUELVE: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE PROFESORES TITULARES A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda junio 09, 2017  
RCU - 06 - 2017 - 0020

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (04) de 09 de junio de 2017:

**TERCER PUNTO.-** Análisis y resolución del Acta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas para el ciclo académico septiembre 2016 - febrero 2017.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el Art. 5, literal i) "Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa en el Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados";

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, establece en el Art. 233, literal f) "Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior...";

**QUE**, el Dr. Carlos Ribadeneira Zapata, Presidente de la Comisión de Becas o Ayudas Económicas, remita el acta correspondiente, para su aprobación en Consejo Universitario;

**RESUELVE: "PROCEDER CON EL PAGO DE LAS BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO SEPTIEMBRE 2016 - FEBRERO 2017, EN BASE AL ACTA DE LA COMISIÓN DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS, REMITIDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL



Guaranda junio 09, 2017  
RCU - 06 - 2017 - 0021

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (04) de 09 de junio de 2017:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Comisiones de Servicios de los señores:

- a. Ing. Marlon Alberto García Saltos;
- b. Ing. Aida Isabel Jaya Escobar;
- c. Washington Fernando Mora Vaca

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadores.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena en su artículo 30.- "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su artículo 83.- "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 86.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al

personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses”;

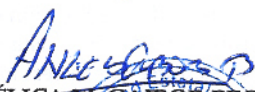
**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; determina en su Disposición Transitoria Décima.- “Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD.), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD) por el periodo oficial que duren los estudios”;

**QUE**, el Estatuto vigente, expresa en el artículo 25, literal t) Declarar en Comisión de Servicios a los profesores - investigadores por más de 30 días tanto dentro del país como fuera del país y en los casos que determina la Ley;

**QUE**, el Oficio N° 0306-DTH-2017, de mayo 12, 2017, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que adjunta el informe de Comisión de Servicios con Remuneración del Ing. Marlon Alberto García Saltos;

**RESUELVE: “CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DEL 19 DE MAYO AL 21 DE JULIO DE 2017, AL ING. MARLON ALBERTO GARCÍA SALTOS, PROFESOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, PARA QUE PUEDA CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES DEL DOCTORADO CURRICULAR EN EL CENTRO DE ESTUDIOS DE TÉCNICAS DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, REPÚBLICA DE CUBA, EN BASE AL INFORME EMITIDO POR EL SEÑOR DIRECTOR DE TALENTO HUMANO. SE RECOMIENDA QUE EL ING. MARLON GARCÍA, SUSCRIBA LA ACCIÓN DE PERSONAL CORRESPONDIENTE”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. CAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda junio 09, 2017  
RCU - 06 - 2017 - 0023

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (04) de 09 de junio de 2017:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Comisiones de Servicios de los señores:

- a. Ing. Marlon Alberto García Saltos;
- b. Ing. Aida Isabel Jaya Escobar;
- c. Washington Fernando Mora Vaca

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, La Ley Orgánica de Servicio Público, dispone en su artículo 31.- "De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldos.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en su artículo 51.- "De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúnan las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional.

Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizará considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.

Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años en el artículo 31 de la LOSEP.

La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de periodo fijo o

la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General.

La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes.

Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabaja y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar”;

**QUE**, el Estatuto vigente, expresa en el artículo 25, literal t) Declarar en Comisión de Servicios a los profesores - investigadores por más de 30 días tanto dentro del país como fuera del país y en los casos que determina la Ley;

**QUE**, el Oficio N° 0352-DTH-2017, de junio 01, 2017, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que adjunta el informe de Comisión de Servicios sin Remuneración del Ab. Washington Fernando Mora Vaca;

**RESUELVE: “CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN POR CUATRO (4) AÑOS, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2017, AL AB. WASHINGTON FERNANDO MORA VACA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO ASESOR NIVEL 1 EN EL DESPACHO DEL ASAMBLEÍSTA LUÍS ALBERTO PACHALA, EN BASE AL INFORME EMITIDO POR EL SEÑOR DIRECTOR DE TALENTO HUMANO. SE RECOMIENDA QUE EL AB. WASHINGTON MORA, SUSCRIBA LA ACCIÓN DE PERSONAL CORRESPONDIENTE”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GABOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda junio 09, 2017  
RCU - 06 - 2017 - 0022

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (04) de 09 de junio de 2017:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de Comisiones de Servicios de los señores:

- a. Ing. Marlon Alberto García Saltos;
- b. Ing. Aida Isabel Jaya Escobar;
- c. Washington Fernando Mora Vaca

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadores.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena en su artículo 30.- "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su artículo 83.- "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 81.- "Garantía del perfeccionamiento académico.- "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de

perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la Institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;

QUE, el Estatuto vigente, expresa en el artículo 25, literal t) Declarar en Comisión de Servicios a los profesores - investigadores por más de 30 días tanto dentro del país como fuera del país y en los casos que determina la Ley;

QUE, el Oficio N° 0307-DTH-2017, de mayo 12, 2017, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que adjunta el informe de Comisión de Servicios con Remuneración de la Ing. Aida Isabel Jaya Escobar;

**RESUELVE: "CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DEL 22 DE MAYO AL 21 DE JULIO DE 2017, A AL ING. AIDA ISABEL JAYA ESCOBAR, PROFESORA AGREGADA TIEMPO COMPLETO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, PARA QUE PUEDA ASISTIR A LA NOVENA ESTANCIA EN DONDE REALIZARÁ LA DEFENSA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN "MODELO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, DEL DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS, EN EL CENTRO DE ESTUDIOS DE TÉCNICAS DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA - CUBA, EN BASE AL INFORME EMITIDO POR EL SEÑOR DIRECTOR DE TALENTO HUMANO. SE RECOMIENDA QUE LA ING. ISABEL JAYA, SUSCRIBA LA ACCIÓN DE PERSONAL CORRESPONDIENTE"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. CAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL

